



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION No.**

**DE 20**

**( 00660 ) 03 OCT 2002**

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., "SOTRAYAR S.A."**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

**LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en los Decretos No. 2171 de 1.991, No. 540 de 2.000, No. 171 de 2.001 y Resolución No. 2406 del año 2.000 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 00343 de junio 06 de 2.002, se negó la habilitación y se dejó sin efecto la autorización expedida a la empresa **TRUJILLO Y CIA., EXPRESO YARUMAL S.C.A.**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que en el artículo tercero de dicha resolución, se autoriza a los propietarios de los vehículos afiliados a la misma, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución, se acojan a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto No. 171 de 2.001, a fin de obtener la respectiva habilitación como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera y adjudicarles las rutas autorizadas a la empresa **TRUJILLO Y CIA., EXPRESO YARUMAL S.C.A.**, de manera definitiva.

Que la Resolución No 00343 de Junio 6 de 2002, fue notificada personalmente al representante legal de la empresa **TRUJILLO Y CIA., EXPRESO YARUMAL S.C.A.**, el día 07 de junio de 2.002, estando debidamente ejecutoriada, ya que dentro de los términos estipulados por ley, no se presentó ningún recurso a la misma.

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., "SOTRAYAR S.A."**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

Que la totalidad de los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa **TRUJILLO Y CIA., EXPRESO YARUMAL S.C.A.**, mediante Escritura Pública No. 410 de la Notaría Segunda de Yarumal, Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, en el libro 9º, bajo el No. 7982, se constituyeron como sociedad anónima, bajo la denominación: **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., "SOTRAYAR S.A."**

Que el señor **HUBEIMAR IVAN BUSTAMANTE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.325.871, actuando en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., "SOTRAYAR S.A."**, mediante documentación radicada bajo el No. 09904 de septiembre 16 de 2.002, solicita habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la Dirección Territorial Antioquia, del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico No. 122 de septiembre 30 de 2.002, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto 171 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., "SOTRAYAR S.A."**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución 540 del año 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece:

" Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción. "

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Habilitación y Permiso a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., "SOTRAYAR S.A."**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**, para operar con las siguientes características:

SEDE:	Yarumal, Antioquia
DIRECCION:	Calle 21 No. 21 - 49 Teléfono: 887.46.46 y 887.14.44 Medellín Terminal de Transporte Norte Teléfono Medellín: 230.84.77
REPRESENTANTE LEGAL:	Hubeimar Iván Bustamante Torres. C. De C. No. 15.325.871
MODALIDAD:	Pasajeros por Carretera
RADIO DE ACCION:	Nacional
NIT:	811.034.938.-1

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., "SOTRAYAR S.A."**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

**CLASES DE VEHICULOS:** Los homologados por el Ministerio de Transporte, para el servicio público de pasajeros por carretera.

**VIGENCIA DE LA HABILITACION:** Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., "SOTRAYAR S.A."**, la prestación del servicio de transporte terrestre automotor, en la siguiente ruta y horarios que tenía asignada la empresa **TRUJILLO Y CIA., EXPRESO YARUMAL S.C.A.:**

**MEDELLIN - YARUMAL Y VICEVERSA**

**SALIENDO DE MEDELLIN :10:00 - 14:00 - 16:00**

**SALIENDO DE YARUMAL :10:00 - 14:00 - 16:00**

**ARTICULO TERCERO:** Fijar a la empresa **TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., "SOTRAYAR S.A."** la misma capacidad transportadora que tenía autorizada la empresa **TRUJILLO Y CIA., EXPRESO YARUMAL S.C.A., así:**

**AUTOMOVILES**

**CAPACIDAD MINIMA : 45**

**CAPACIDAD MAXIMA : 55**

**ARTICULO CUARTO:** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

00660

03 OCT 2002


RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 1.9 \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., "SOTRAYAR S.A.", para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de PASAJEROS POR CARRETERA.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 03 Oct. 2002

  
BERNABE MORATO MOYA  
Director Territorial de Antioquia  
Ministerio de Transporte

M. H. V. V.  
Oct. 2002